

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RÍO GUAJARAZ

COBISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable de la Mancomunidad de Servicios del Río Guajaraz, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 27 del mismo texto legal, esta Mancomunidad establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y por las demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios del Río Guajaraz, aplicándose así mismo a aquellos inmuebles que, aun estando situados fuera del territorio de la Mancomunidad, se beneficien del servicio objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable por la Mancomunidad de Municipios Río Guajaraz o por la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios prestados por esta Mancomunidad a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quin podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Exenciones y bonificaciones.

No se prevé exención, ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

**Artículo 6. Devengo.**

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad bimensual.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 5/ de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de octubre de 2022, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

Cuota de servicio	1,040 euro/bimestre.
Cuota de infraestructuras	3,925 euros/bimestre.
Primer bloque (de 0 a 10 metros cúbicos)	0,5547 euros/metro cúbico/ bimestre.
Segundo bloque (de 11 a 25 metros cúbicos)	0,7399 euros/metro cúbico/ bimestre.
Tercer bloque (de 26 a 45 metros cúbicos)	1,3870 euros/metro cúbico/ bimestre.
Cuarto bloque (más de 45 metros cúbicos)	1,6647 euros/metro cúbico/ bimestre.
Suministro de agua en alta	0,5411 euros/metro cúbico/ bimestre"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cobisa, a 12 de enero de 2023.- La Secretaria-Interventora, María González García.

Nº. I.-503